

**ESTATUTO DE LA
CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1. Nombre, Naturaleza y Duración

La Cámara Panameña de la Construcción, denominada por sus siglas CAPAC, es una asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida, constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 ordinal 5 del Código Civil de la República de Panamá.

Artículo 2. Domicilio

La Cámara Panameña de la Construcción tiene su domicilio en la ciudad de Panamá y podrá constituir cámaras regionales en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 3. Objetivos

La Cámara Panameña de la Construcción tiene como objetivo el fomento, desarrollo, protección y defensa de la industria de la construcción en el país, de sus actividades conexas, de los intereses profesionales y económicos de sus asociados y su mejoramiento social, económico y moral.

Para lograr estos objetivos dedicará sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Organizar a los profesionales de la construcción en el país y a las empresas dedicadas a la construcción desde el punto de vista económico, social y profesional, creando entre ellos relaciones armoniosas, fraternales y nexos afectivos de solidaridad para defender y apoyar sus intereses legítimos, prestándoles la debida asistencia.
2. Estudiar, apoyar y fomentar el desarrollo de la industria de la construcción y de sus actividades conexas.

3. Lograr el mejoramiento de los sistemas de construcción y la utilización de tecnología apropiada con el propósito de obtener menores costos de producción y un mayor rendimiento.
4. Obtener la protección adecuada de los poderes públicos para el fomento de la industria de la construcción y sus derivados, el incremento de las obras públicas y particulares y el desarrollo de una política y planes nacionales de construcción, que propendan a desarrollar la infraestructura del país y, en especial, avanzar hacia la solución del problema de la vivienda.
5. Procurar obtener representación de CAPAC en aquellas Juntas Directivas o Comisiones que atiendan asuntos relacionados con la construcción.
6. Fomentar y establecer instituciones de crédito que fortalezcan la industria de la construcción, así como el desarrollo de las empresas de construcción existentes y la formación de nuevas.
7. Lograr el establecimiento de una legislación industrial, mercantil, social, económica y administrativa ajustada a las exigencias del desarrollo de la industria de la construcción.
8. Coadyuvar para que los procedimientos de licitación, tanto públicos como privados, sean transparentes y justos; y para que las adjudicaciones y ejecuciones de obras se basen en los mismos principios.
9. Servir de intermediaria entre las empresas constructoras del país, procurando la celebración de convenios que tiendan a evitar la competencia desleal, fomentando la agrupación de las empresas que tengan actividades similares o conexas, allanando y resolviendo las diferencias que pudieran presentarse entre ellas y servir también de intermediaria con el comercio y la industria en general.
10. Fomentar las relaciones con los organismos oficiales y con las asociaciones privadas y profesionales que tengan fines similares y cuya cooperación se considere necesaria o conveniente, muy especialmente con la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, a cuyo progreso y engrandecimiento contribuirá en la medida de sus capacidades.
11. Ejercer la representación de la industria de la construcción y sus actividades conexas dentro del país y en el ámbito internacional, así como la representación de los miembros de CAPAC ante los organismos del Estado y del sector privado.
12. Ejercer el derecho de petición ante los Organos Ejecutivo y Legislativo del Estado, con miras a la aprobación de leyes o disposiciones que favorezcan la industria de la construcción o la modificación de las que le afecten.
13. Divulgar por los medios de comunicación social todo lo que sea de provecho para la industria de la construcción y de sus actividades conexas,

valiéndose de los diarios, radiodifusoras, televisoras, otros medios y a través de órganos propios de publicidad.

14. Preparar o colaborar en la elaboración de estudios estadísticos y económicos relativos a la industria de la construcción, sus actividades conexas y sus vinculaciones con la economía general del país y procurar su divulgación.
15. Celebrar y patrocinar congresos, exposiciones, seminarios, talleres, conferencias y cursos sobre temas que interesen a la industria de la construcción y prestar apoyo decidido a los de la misma índole que se celebren en el país o en el extranjero.
16. Promover la adopción de un reglamento y especificaciones de construcción y de otras normas técnicas y propiciar el uso uniforme y forzoso de las mismas en los sectores públicos y privados.
17. Auspiciar la fundación y operación de entidades de investigación de técnicas para aumentar la eficiencia y productividad en la construcción.
18. Estimular y apoyar el desarrollo de toda iniciativa que promueva la capacitación del personal técnico y administrativo y del trabajador panameño que labore en la industria de la construcción, auspiciando la formación de escuelas e institutos para tal objeto.
19. Estudiar y promover los sistemas convenientes en materia de seguridad y salud ocupacional en la industria de la construcción.

Artículo 4. Fines

La enumeración de los fines a que se refiere el artículo anterior no es taxativa sino enunciativa, ya que es de la esencia misma de CAPAC el patrocinio de toda iniciativa que tienda al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, morales y técnicas de la industria de la construcción, incluyendo sus actividades conexas.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 5. Patrimonio y Recursos

El Patrimonio y los Recursos de la Cámara Panameña de la Construcción están constituidos por:

1. El producto de las cuotas que se fijen conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento de Cuotas, los aportes y contribuciones que abonen los miembros.

2. Los bienes muebles e inmuebles que CAPAC adquiriera por cualquier título y las rentas que ellos produzcan.
3. El producto de publicaciones, conferencias, exposiciones y servicios especiales que, preste CAPAC a título oneroso.
4. Las donaciones y legados que reciba.
5. Los demás ingresos que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Clasificación de los Miembros

Los Miembros de la Cámara Panameña de la Construcción serán clasificados como Activos, Adherentes, Correspondientes y Honorarios.

Artículo 7. Miembro Activo

Es Miembro Activo de la Cámara Panameña de la Construcción, la persona natural o jurídica dedicada directamente a la construcción como contratista general o contratista especializado y cuya admisión sea aceptada por la Junta Directiva de la CAPAC.

Para los efectos de este estatuto, se define como Contratista General o Contratista Especializado a la persona natural o jurídica cuya actividad principal es la ejecución o administración de obras civiles de la construcción o aquella dedicada a una actividad principal definida o específica dentro de la construcción.

Artículo 8. Miembro Adherente

Es Miembro Adherente de la Cámara Panameña de la Construcción, la persona natural o jurídica dedicada a actividades técnicas, industriales o comerciales relacionadas con la construcción y cuya admisión haya sido aceptada por la Junta Directiva de CAPAC.

Cuando un Miembro Adherente se dedique a la ejecución y/o administración de obras civiles de construcción será reclasificado automáticamente por la Junta Directiva como Miembro Activo con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Artículo 9. Miembro Correspondiente

Es Miembro Correspondiente de la Cámara Panameña de la Construcción, la persona natural o jurídica que intervenga o se dedique a la promoción, financiamiento y comercialización de proyectos u obras de construcción o a otras actividades que tengan relación con la construcción y cuya admisión sea aceptada por la Junta Directiva de CAPAC.

Artículo 10. Miembro Honorario

Es Miembro Honorario de la Cámara Panameña de la Construcción, la persona que sea designada como tal por la Junta Directiva de CAPAC, en reconocimiento a sus especiales méritos y aportes a la actividad de la construcción o de haber prestado excepcionales servicios de CAPAC. La postulación de un Miembro Honorario deberá ser hecha a la Junta Directiva de acuerdo al Reglamento de Distinciones Honoríficas.

La condición de Miembro Honorario es compatible con la condición de Miembro Activo, Adherente y Correspondiente.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Son deberes de los miembros:

1. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, a través de sus Representantes o hacerse representar debidamente cuando éstos no pueden asistir.
2. Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que le confiera CAPAC o renunciarlos cuando se encuentre en manifiesta imposibilidad de cumplirlos.
3. Respetar y dar fiel cumplimiento al Estatuto, a los Reglamentos y a las normativas que dicte CAPAC, así como también a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Pagar con puntualidad las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias establecidas en el Reglamento de Cuotas y las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

La Comisión Económica fijará las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias que corresponda a cada miembro, según su clasificación, categoría y volumen de negocio, según se establece en el Reglamento de Cuotas aprobado para tales efectos.

Artículo 12. Derechos de los Miembros Activos, Adherentes y Correspondientes

Son derechos de los miembros activos, adherente y correspondientes los siguientes:

1. Los Miembros Activos tendrán derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General y en la Junta Directiva. Los Miembros Adherentes y Correspondientes tendrán derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General convocada para elegir la Junta Directiva de CAPAC. Tendrán derecho a participar con voz, en la Asamblea General convocada para otros efectos y en la Junta Directiva. Este derecho se ejercerá a través de los representantes de cada miembro.
2. Que sus Representantes elijan y sean elegidos como miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de CAPAC.
3. Exponer ante CAPAC los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción, a fin que CAPAC resuelva lo que juzgue procedente.
4. Recibir asistencia y asesoría legal y técnica que requiera en relación con el normal desenvolvimiento de sus actividades vinculadas a la construcción.
5. Recibir asistencia de CAPAC en los conflictos individuales y colectivos y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación laboral.
6. Beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga CAPAC.
7. Que sus intereses estén representados por CAPAC ante los entes públicos o privados de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio, la industria y otros.
8. Recibir la documentación que lo acredite como Miembro de CAPAC, en su respectiva categoría, así como todas las publicaciones editadas por CAPAC.
9. Que se le provea de credenciales o cartas de representación ante cualesquiera personas o entidades nacionales o extranjeras, cuando las requiera en asuntos relacionados con sus actividades.
10. Beneficiarse de los descuentos o ventajas que CAPAC obtenga a favor de sus Miembros.
11. Renunciar a su condición de Miembro de CAPAC cuando lo considere conveniente y solicitar su nueva admisión, llenando los requisitos estipulados en el artículo 14 de este Estatuto, siempre que haya cancelado todas sus obligaciones o cuotas pendientes o llegado a un acuerdo satisfactorio con CAPAC.

12. Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en este Estatuto.

Artículo 13. Derechos del Miembro Honorario

El Miembro Honorario de la Cámara Panameña de la Construcción tiene los siguientes derechos:

1. Participar con voz en las Asambleas Generales y en las sesiones de Junta Directiva.
2. Recibir la documentación que lo acredita como Miembro Honorario, así como todas las publicaciones editados por CAPAC.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE ADMISIÓN, REPRESENTACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 14. Requisitos de admisión

Para ser admitido como miembro de CAPAC, en cualesquiera de las categorías establecidas en el Estatuto, la persona natural o jurídica interesada deberá presentar solicitud de admisión escrita y cumplir con los requisitos establecidos en el formulario elaborado para tales efectos.

La clasificación correspondiente a cada miembro será establecida por CAPAC, en atención a la actividad que desarrolla, según se establece en el presente Estatuto. La admisión de todo miembro será aprobada por la Junta Directiva de CAPAC.

Artículo 15. Representantes de Miembros

Cuando el Miembro de CAPAC sea una persona jurídica, designará por escrito un representante principal y otro suplente. Los representantes de los miembros deberán ser directores, gerentes, socios, apoderados o personal ejecutivo de la empresa. Si el representante principal o suplente deja de pertenecer a la empresa miembro de CAPAC, automáticamente cesará en dicha representación, debiéndose designar su reemplazo.

Cuando se trate de persona natural, ésta actuará en su propio nombre y representación. En su ausencia, sólo podrá actuar mediante apoderado especial debidamente facultado.

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro

El Miembro pierde automáticamente su calidad de tal por renuncia escrita, fallecimiento, desaparición, liquidación o quiebra.

CAPÍTULO IV

MOROSIDAD, SANCIONES Y EXPULSIÓN

Artículo 17. Morosidad

Incorre en morosidad el miembro que adeude dos o más cuotas ordinarias mensuales o el equivalente en cuotas extraordinarias y, en el caso de Miembro Activo, cuando esté retrasado por dos o más meses en el pago de la cuota adicional que establece el Reglamento de Cotas.

Artículo 18. Sanciones

En caso de morosidad, según los términos dispuestos en el artículo anterior, se establecen las siguientes sanciones:

1. Pérdida del derecho de elegir y ser elegidos de los representantes de los miembros.
2. Suspensión de los servicios que ofrece CAPAC a sus miembros. Esta sanción será impuesta por la Comisión Económica, la cual deberá informar de lo resuelto a la Junta Directiva de CAPAC.
3. Cualquier otra sanción que se establezca en el Reglamento de Cuotas, que imponga la Junta Directiva o la Asamblea General.

Estas sanciones no se aplicarán cuando así lo recomiende la Comisión Económica, en virtud que el miembro pruebe que su morosidad se debe a mala situación económica u otras razones que justifiquen el retraso en el pago de las cuotas.

No se considera moroso el miembro que haya formalizado acuerdo de pago para la cancelación de las cuotas pendientes y que se mantengan al día en el cumplimiento de los términos pactados.

Artículo 19. Suspensión o Expulsión de Miembros

Cualquier Miembro de CAPAC podrá ser suspendido o expulsado como miembro de CAPAC cuando, a juicio de la Junta Directiva, hubiere cometido alguna falta grave en contravención de este Estatuto o de los Reglamentos de la organización u otros cuerpos normativos que dicte CAPAC.

El Miembro cuya suspensión o expulsión se tramite, tendrá derecho a presentar sus argumentos de defensa ante el organismo correspondiente y, en el caso de ser sancionado con estas medidas, tendrá derecho a interponer los recursos de reconsideración ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION

Artículo 20. Organismos Directivos de CAPAC

La dirección y administración de CAPAC estarán a cargo de las siguientes autoridades:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Presidente
4. El Director General

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara Panameña de la Construcción, la cual actúa conforme a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 22. Conformación y Quórum de la Asamblea General

La Asamblea General esta integrada por todos los Miembros de CAPAC, quienes tendrán derecho a voz y voto, o derecho a voz, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 del presente Estatuto.

No obstante, para todos los efectos, el quórum lo constituirá más de la mitad de los Miembros Activos, más los Miembros Adherentes y Correspondientes que estén debidamente representados en la Asamblea General.

Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para el inicio de la reunión, la Asamblea General podrá sesionar con los presentes, siempre y cuando, éstos constituyan no menos de la quinta parte (1/5) de los Miembros Activos.

Artículo 23. Decisiones de la Asamblea General

Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos, ésta deberá haberse constituido en la forma prevista en el artículo anterior y deberán ser aprobados por más de la mitad de los Miembros Activos presentes. Se exceptúan de esta disposición las decisiones relativas a:

1. Elección de la Junta Directiva, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del presente Estatuto relativo a la materia y el Reglamento de Elección.

2. Reformas Estatutarias, en cuyo caso registrará lo dispuesto en el artículo 68 de este Estatuto.
3. Disolución de CAPAC, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 71 del presente Estatuto.

Artículo 24. Convocatoria a la Asamblea General.

El Presidente convocará a sesiones ordinarias de Asamblea General por lo menos dos (2) veces al año, preferentemente en los meses de junio y diciembre, y a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva considere necesario tratar asuntos de carácter urgente que, siendo de competencia de la Asamblea General, no pueden postergarse hasta la celebración de una sesión ordinaria.

También podrá convocarse a sesiones extraordinarias a solicitud de la Junta Directiva o cuando lo solicite la tercera parte (1/3) de los Miembros de CAPAC.

La convocatoria, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante anuncios en diarios de circulación nacional, por lo menos con tres (3) días de anticipación, indicándose el objeto, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

Artículo 25. Lugar de celebración de la Asamblea General

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán en la ciudad de Panamá o en cualquier otro lugar de la República que haya determinado dicha Asamblea en su sesión precedente. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán necesariamente en la Ciudad de Panamá.

Artículo 26. Informes a la Asamblea General

El Presidente presentará en las sesiones ordinarias de la Asamblea General informe de gestión y de cualquier otro asunto que el Presidente o la Junta Directiva estime conveniente someter a la Asamblea General.

Artículo 27. Competencia de la Asamblea General

Compete a la Asamblea General:

1. Examinar los informes de la Junta Directiva, para cuyos efectos dichos informes estarán a disposición de los Miembros en las oficinas de CAPAC.
2. Elegir la Junta Directiva que registrará los destinos de CAPAC.
3. Recibir y conocer las memorias anuales e informes financieros que le presente la Junta Directiva.
4. Fijar cuotas extraordinarias cuando por razón de su cuantía lo solicite el Presidente o la Junta Directiva.

5. Deliberar, resolver y dictar resoluciones sobre los asuntos que le sean sometidos en relación con las actividades de CAPAC.

6. Reformar el Estatuto de CAPAC.

Artículo 28. Representación de Miembros

En las Asambleas Generales cualquier Miembro podrá hacerse representar por una persona vinculada a su empresa o por un representante de otro Miembro de CAPAC, mediante carta o poder. En ningún caso un participante de la Asamblea podrá representar simultáneamente a más de tres Miembros de CAPAC.

Artículo 29. Acta de la Asamblea General

De toda Asamblea General se levantará acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 30. Alcance de las decisiones

Las decisiones de la Asamblea General, de conformidad con este Estatuto, obligan a todos los Miembros de CAPAC, sin que ninguno de ellos pueda alegar su ausencia, disentimiento o abstención en el voto para dejar de cumplir esta obligación.

Artículo 31. Excepciones del derecho a voto

Los integrantes de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones relativas a rendimiento de cuenta de gestiones a su cargo, ni en las concernientes a sus responsabilidades u obligaciones.

Artículo 32. Presidencia y Secretaría de la Asamblea General

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de CAPAC ejercerán dichas funciones en las sesiones de la Asamblea General. A falta del Presidente, actuarán los Vicepresidentes en su orden.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Dirección de CAPAC

La dirección permanente de la Cámara Panameña de la Construcción estará a cargo de una Junta Directiva de dieciocho (18) directores elegidos por votación directa y secreta en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tales efectos.

Artículo 34. Conformación de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por seis (6) Directores Dignatarios, seis (6) Directores Principales y seis (6) Directores Suplentes. Los seis (6) Directores Dignatarios ocuparan los siguientes cargos: un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal.

Artículo 35. Integrantes de la Junta Directiva

Todo Representante, principal o suplente, de un Miembro Activo, Adherente o Correspondiente, podrá ser integrante de la Junta Directiva de CAPAC, salvo las limitaciones establecidas en el artículo 39 del presente estatuto.

Artículo 36. Votos

Para los efectos de elección de Junta Directiva, los votos de los Miembros Activos, Adherentes y Correspondientes se computarán sobre la base de un voto por cada B/.100.00 de cualquier tipo de cuota pagada en efectivo durante el año en curso, como Miembro de CAPAC. No se computará las fracciones.

Artículo 37. Pérdida del cargo de miembro de la directiva

El miembro de la Junta Directiva que deje de formar parte de la empresa que representaba al momento de ser elegido, perderá su condición de directivo, salvo cuando pase a formar parte de otro Miembro de CAPAC, en cuyo caso mantendrá su cargo hasta la finalización del período.

Igualmente, perderá el cargo que ostenta en la Junta Directiva, el Director que acepte posición de funcionario que tenga subordinación administrativa oficial.

Artículo 38. Término de duración de los cargos

Los Directores ostentarán sus cargos durante el período de un año, contado a partir del primero de enero de cada año fiscal, aún cuando hayan iniciado el ejercicio de sus funciones con posterioridad, en cuyo caso el período de los Directores anteriores se prorrogará hasta la fecha en que tome posesión la nueva Junta Directiva. Los Directores podrán ser reelectos.

Artículo 39. Requisitos aplicables a Presidente y Vicepresidentes

El Presidente y los Vicepresidentes tendrán que ser necesariamente Representantes de Miembros Activos de CAPAC.

Artículo 40. Falta temporal o absoluta del Presidente

En caso de falta temporal o absoluta del Presidente, éste será reemplazado por el Primer Vicepresidente o por el Segundo Vicepresidente, en su orden. Al producirse vacantes por ausencia permanente del Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Fiscal, estos cargos serán ocupados por directores elegidos mediante votación directa de la Junta Directiva, entre sus miembros.

Artículo 41. Ausencias de los Directores

Los Directores Suplentes de la Junta Directiva no son electos en función personal de los Directores Principales, por lo que las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales serán cubiertas por los Directores Suplentes, según el orden en que fueron elegidos.

A su vez, cuando se produzcan vacantes en los cargos de Directores Suplentes, a fin de completar las dieciocho (18) plazas de la Junta Directiva, éstos serán reemplazados por los candidatos a Directores que no fueron elegidos, siguiendo el orden de los que más votos obtuvieron en la respectiva elección.

Artículo 42. Quórum de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará legalmente constituida para deliberar con la concurrencia de no menos de siete (7) de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los Directores presentes. Igualmente, la Junta Directiva quedará legalmente constituida con la concurrencia de no menos de seis (6) de sus Directores y un (1) miembro de la Junta de Expresidentes.

Integrada la Junta Directiva con ausencia del Presidente y los dos Vicepresidentes, corresponderá a los Directores presentes escoger entre ellos el Presidente ad hoc, quien presidirá la reunión.

Artículo 43. Decisiones adoptadas por la Junta Directiva

Los Acuerdos o decisiones adoptadas por la Junta Directiva legalmente constituida, obligan a todos los Miembros de CAPAC, aún cuando no hayan asistido a la sesión o sesiones en que dichos acuerdos se hayan tomado.

Artículo 44. Acta de la Junta Directa

De cada sesión, se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario, una vez la misma sea aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 45. Participación en las reuniones de la Junta Directiva

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir, con derecho a voz, cualquier Representante de Miembro Activo, Adherente, Correspondiente u Honorario, aunque no forme parte de ella.

Artículo 46. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá normalmente una vez por semana. Las fechas de las reuniones ordinarias serán fijadas por la Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cada vez que el Presidente lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten ante el Presidente por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva, reunión que deberá convocarse en los próximos cinco (5) días.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva la hará el Presidente o el Secretario.

Artículo 47. Temas por tratar en la Junta Directiva

El Presidente y el Director General presentarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva informe de las gestiones llevadas a cabo por ellos y de cualquier otro asunto que estimen conveniente someter a la Junta Directiva.

Artículo 48. Atribuciones de la Junta Directiva

Con excepción de las facultades que el Estatuto reserve a la Asamblea General, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar al Presidente para otorgar poderes generales o especiales.
2. Administrar el patrimonio de CAPAC.
3. Nombrar y remover al Director General.
4. Convocar a las Asambleas Generales.
5. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de CAPAC que presente la Comisión Económica, vigilar su ejecución, modificarlo y autorizar todo gasto que no haya sido presupuestado.
6. Aprobar el establecimiento de cuotas extraordinarias, salvo aquellos que por razón de cuantía se sometan a la aprobación de la Asamblea General.
7. Conocer los informes financieros que presente la Comisión Económica.
8. Crear las Comisiones de Trabajo que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de CAPAC.
9. Conocer y considerar los informes de las Comisiones de Trabajo.
10. Interponer sus buenos oficios para defender los intereses de los Miembros de CAPAC.
11. Autorizar al Presidente para la adquisición, enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos, con la autorización o ratificación de la Asamblea General.
12. Autorizar la celebración de contratos de préstamo con garantía hipotecaria, previa aprobación de la Asamblea General.
13. Ejercer todos los actos necesarios para que se cumplan los fines de CAPAC.

14. Aprobar o negar el ingreso de nuevos Miembros, la separación temporal o la expulsión de aquellos que hayan dado lugar a tal medida, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos aplicables.
15. Designar representantes o delegados de CAPAC para actividades dentro y fuera del país y establecer sus facultades.
16. Intervenir y resolver lo que juzgue procedente en asuntos y problemas que presenten los Miembros de CAPAC, ya sea que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción.
17. Estudiar los proyectos de reforma de Estatuto y presentarlos a la Asamblea General para su discusión y aprobación.
18. Aprobar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de CAPAC, que presente la Comisión correspondiente o el Director General.
19. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General, de la misma Junta Directiva y cualesquiera medidas que se adopten para el buen funcionamiento de CAPAC.
20. Clasificar anualmente a los Miembros Activos, Adherentes y Correspondientes y a los nuevos Miembros en la categoría de pago que les corresponda, según el Reglamento de Cuotas de CAPAC.
21. Aprobar el Reglamento de Cuotas que proponga la Comisión Económica y las cuotas extraordinarias que deban establecerse, cuando las circunstancias así lo determinen. El Reglamento de Cuota deberá contemplar la Cuota de Admisión y las Cuotas Ordinarias, según la clasificación, categoría y volumen de negocios de cada Miembro.
22. Establecer y ejecutar programas para promover la inscripción de nuevos miembros.
23. Conocer de las apelaciones que se interpongan contra decisiones del Presidente o de las Comisiones de Trabajo.
24. Dictar las resoluciones que crea conveniente para resolver o decidir sobre los asuntos que le sean sometidos.
25. Cualquier otro asunto cuya competencia no corresponda a la Asamblea General o que le asigne este organismo.

CAPÍTULO III

EL PRESIDENTE

Artículo 49. Atribuciones del Presidente

El Presidente ejerce la representación de CAPAC, es su principal ejecutivo, y tiene especialmente las siguientes atribuciones:

1. Representar a CAPAC en toda clase de actos, ante toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, según el tipo de gestión que se trate.
2. Suscribir los documentos que obliguen u otorguen derechos a CAPAC y firmar en su nombre y representación todos los documentos relativos a la adquisición, enajenación de bienes, aceptación de donaciones y representarla en cualesquiera actos de administración o de disposición judicial o extrajudicial, previa autorización de la Junta Directiva.

Para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, el Presidente necesitará la autorización de la Junta Directiva, salvo que ésta resuelva someter dicha decisión a la Asamblea General.

3. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva.
4. Presentar a la Asamblea General una memoria anual de las actividades desarrolladas y un balance general auditado por una firma de auditores.
5. Presentar en las sesiones de la Junta Directiva informe de las gestiones llevadas a cabo y de cualquier otro asunto que estime conveniente someter a dicha Junta.
6. Firmar los acuerdos y resoluciones emitidos por los distintos órganos de autoridad de CAPAC, según la competencia y atribuciones establecidas en el Estatuto.
7. Firmar los diplomas y certificados que otorga CAPAC conjuntamente con el Secretario.
8. Autorizar, junto con el Tesorero, los pagos que deben efectuarse. Además, girar, aceptar y endosar, junto con el Tesorero, los cheques, letras de cambio libramientos, pagarés, entre otros, que fueren necesarios. La facultad de autorizar pagos y de girar los cheques correspondientes podrá ser delegada al Director General, conjuntamente con el Director Administrativo.
9. Delegar temporalmente, con autorización de la Junta Directiva, en otro miembro de ésta o en el Director General de CAPAC, aquellas atribuciones que juzgue necesario o conveniente delegar, o revocar las referidas delegaciones.

10. Decidir con su voto los casos de empate en las votaciones que se susciten en las Asambleas Generales y en la Junta Directiva.
11. Suministrar todos los informes y datos que exijan las autoridades de conformidad con la ley.
12. Nombrar las comisiones de Trabajo y al Coordinador de las mismas.
13. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos, cualquier cuerpo normativo que dicte CAPAC y las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Artículo 50. Ausencias del Presidente

Los vicepresidentes suplirán las faltas temporales o absolutas del Presidente, en su orden, en todos los actos o reuniones a que éste no pueda asistir. Al ejercer este cargo, los Vicepresidentes tendrán todas las atribuciones del Presidente.

Artículo 51. Actuaciones de los Vicepresidentes

Cuando los Vicepresidentes actúen en representación de la Junta Directiva o del Presidente, deberán ajustarse a los lineamientos que estos dicten.

Artículo 52. Deberes de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes colaborarán estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones y deberán asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

EL SECRETARIO

Artículo 53. Atribuciones del Secretario

Son atribuciones del Secretario:

1. Firmar las actas y resoluciones con el Presidente.
2. Expedir los diplomas y certificados que otorgue CAPAC, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
3. Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Dar lectura en la Junta Directiva a la correspondencia de CAPAC.
5. Autenticar la firma del Presidente y los documentos de CAPAC.

6. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

EL TESORERO

Artículo 54. Atribuciones del Tesorero

Son atribuciones del Tesorero:

1. Custodiar el patrimonio de CAPAC.
2. Presidir la Comisión Económica.
3. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos y los informes financieros semestrales de CAPAC, previo concepto favorable de la Comisión Económica.
4. Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y las órdenes que reciba de la Junta Directiva.
5. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

EL FISCAL

Artículo 55. Atribuciones del Fiscal

Son atribuciones del Fiscal:

1. Velar porque los Miembros de CAPAC cumplan con los deberes que establezca el Estatuto, los Reglamentos, cualquier cuerpo normativo que dicte CAPAC y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Velar porque la Administración de CAPAC esté cumpliendo con las funciones que le asigna el Estatuto y el Reglamento de la Administración.
3. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y que las mismas se desarrollen en debido orden.
4. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

5. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

LOS DIRECTORES

Artículo 56. Atribuciones de los Directores Principales

Son atribuciones de los Directores Principales:

1. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
2. Suplir las faltas temporales del Secretario, del Tesorero y del Fiscal. Estas sustituciones se harán según lo dispone el artículo 40 de este Estatuto.
3. Cualesquiera otras atribuciones que les asigne la Junta Directiva.

Artículo 57. Atribuciones de los Director Suplentes

Son atribuciones de los Directores Suplentes:

1. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.
2. Suplir las faltas temporales y permanentes de los Directores Principales. Estas sustituciones se harán siguiendo el orden en que fueron elegidos los Directores Suplentes.
3. Cualesquiera otras atribuciones que les asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 58. Administración y Gestión de CAPAC

La administración y gestión diaria de los asuntos de CAPAC estará a cargo de un Director General, quien tendrá las funciones que señalen este Estatuto, los Reglamentos, cualquier cuerpo normativo que dicte CAPAC y la Junta Directiva o el Presidente.

El Director General personifica la continuidad de los servicios administrativos, jurídicos y técnicos de CAPAC.

Artículo 59. Designación y Remoción del Director General

El Director General será designado por tiempo indefinido por la Junta Directiva y podrá ser removido por ella cuando mediare causa justificada o cuando su sustitución se considere conveniente para los mejores intereses de CAPAC.

Artículo 60. Funciones del Director General.

El Director General estará a cargo de la administración del personal que trabaja para CAPAC y será responsable por la buena marcha de la organización. Para el debido desarrollo de esta labor, el Director General contará con la colaboración del personal que labore en las direcciones que conforman la estructura orgánica de CAPAC y los asesores y consultores contratados por esta organización.

Artículo 61. Atribuciones del Director General

1. Representar a CAPAC o al Presidente en todo acto, gestión o actividad para los cuales sea designado por la Junta Directiva o el Presidente.
2. Nombrar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo y asesores de CAPAC, lo cual hará de común acuerdo con el Presidente.
3. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Comisión Económica.
4. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo.
5. Suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios, ordenes de compra y demás documentos propios de la administración, así como aquellos a que autorice por delegación la Junta Directiva o el Presidente.
6. Elevar a escritura pública las partes pertinentes de las actas de las sesiones en las cuales se hayan adoptado acuerdos o decisiones que requieran de esta formalidad
7. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO IX

LA JUNTA DE EXPRESIDENTES

Artículo 62. La Junta de Expresidentes de la Cámara Panameña de la Construcción estará conformada por todo Expresidente que mantenga vínculos con CAPAC, ya sea como Miembro Honorario o como Representante de un Miembro Activo, Adherente o Correspondiente.

Dejará de pertenecer a la Junta de Expresidentes quien sea Representante de un Miembro Activo, Adherente o Correspondiente al cual le sean aplicables las sanciones establecidas en el Capítulo IV del Estatuto y las que establezcan los reglamentos sobre esta materia.

También dejará de pertenecer a la Junta de Expresidentes, quien acepte posición de funcionario que tenga subordinación administrativa oficial, mientras ocupe dicha posición.

Artículo 63. Atribuciones de la Junta de Expresidentes:

Las atribuciones de la Junta de Expresidentes son:

1. Asesorar a la Junta Directiva en todos sus actos.
2. Asesorar al Presidente de CAPAC en los asuntos que éste someta a su consideración.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, individualmente y, a voto, colectivamente.

Al decidirse cualquier asunto por votación en el seno de la Junta Directiva y Asamblea General, la opinión de la mayoría de la Junta de Expresidentes presentes en la reunión constituirá un voto.

El voto mayoritario de por lo menos tres integrantes de la Junta de Expresidentes presentes, rechazando cualquier propuesta sometida a la consideración de la Junta Directiva, obligará a ésta a posponer la decisión y a reconsiderarla en una próxima reunión, procurando obtener mayores elementos de juicio. La consideración en segunda oportunidad de la moción propuesta quedará aprobada, si así lo decide la Junta Directiva, mediante votación mayoritaria.

4. Conocer y resolver las discrepancias que se deriven de conflictos de intereses entre Miembros o entre éstos y los miembros de la Junta Directiva y/o el Director General de CAPAC.
5. Conocer y resolver las denuncias o cuestionamientos públicos sobre violaciones al Estatuto, sus reglamentos o cualquier cuerpo normativo que dice CAPAC.
6. Emitir concepto ante la Junta Directiva sobre asuntos que afecten los intereses de CAPAC, a sus Miembros, a la industria de la construcción y sobre asuntos económicos y sociales de trascendencia nacional.
7. Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 64. Actuaciones de la Junta de Expresidentes

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Expresidentes podrá actuar de oficio, a instancia de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Director General o por iniciativa de un Miembro de CAPAC.

La Junta de Expresidentes quedará constituida para deliberar con la concurrencia de no menos de tres de sus integrantes.

Artículo 65. Designación del Coordinador

La Junta de Expresidentes escogerá entre sus integrantes al que actuará como Coordinador, cuando la actuación de esta junta lo requiera.

CAPÍTULO X

LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 66. Comisiones de Trabajo

La Junta Directiva o el Presidente, crearán comisiones de trabajo especiales o permanentes que apoyarán las gestiones de CAPAC y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Las comisiones permanentes deberán incluir entre otras las siguientes:

- a. Comisión Jurídica
- b. Comisión Económica
- c. Comisión de Avenimiento
- d. Comisión Capac Expo Hábitat
- e. Comisión de Seguridad

Artículo 67. Coordinación de las comisiones de trabajo

Las Comisiones Permanentes y Especiales estarán coordinadas por uno de sus miembros, el cual será designado por el Presidente. La Secretaría Técnica de las Comisiones de Trabajo la ejercerá el director de la estructura organizativa de CAPAC vinculado con la materia que se trate.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

REFORMA E INTERPRETACION DEL ESTATUTO

Artículo 68. Reformas al Estatuto

Este Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General, siempre que en la respectiva convocatoria se mencione expresamente que se considerará la reforma del mismo.

Verificado el quórum de la Asamblea, conforme al artículo 22 del presente Estatuto, la reforma Estatutaria deberá ser aprobada por más de la mitad de los Miembros Activos. No obstante, en el caso de que habiéndose constituido el quórum de la Asamblea General con no menos de una quinta parte (1/5) de los Miembros Activos, según el artículo 22 de este Estatuto, la reforma así aprobada requiere para su plena validez que sea ratificada por otra Asamblea General por una quinta parte (1/5) de los Miembros Activos.

Artículo 69. Facultad de Interpretación del Estatuto

La Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos, atendiendo el sentido general de los mismos.

Las resoluciones de interpretación que al efecto dictare la Junta Directiva, deberán ser acatadas a partir de su aprobación. No obstante, la Junta Directiva podrá, en cualquier momento, reconsiderar su interpretación cuando existan causas o razones que así lo justifiquen.

Artículo 70. Interpretación sobre determinadas materias del Estatuto

Lo anterior no limita la facultad de la Asamblea General de establecer su interpretación sobre determinada materia de este Estatuto, en cuyo caso, prevalecerá el criterio aprobado por la Asamblea General a partir de ese momento y dicha interpretación sólo podrá ser revisada por otra Asamblea General ulterior.

CAPÍTULO II

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 71. Disolución de CAPAC

La disolución de la Cámara Panameña de la Construcción podrá ser acordada por una Asamblea General convocada específicamente para tales efectos y siempre que estén presentes y voten afirmativamente por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus Miembros Activos.

Artículo 72. Distribución de activos

En caso de disolución, se dispondrá de los activos y bienes de CAPAC que resulten después de canceladas sus obligaciones, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable a las asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 73. Liquidación de CAPAC

La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más interventores, que designará para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.

CAPÍTULO III

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 74. Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de CAPAC, vigentes a la fecha de aprobación de la presente reforma al estatuto y cuya materia requiera de reglamentación especial, continuarán vigentes hasta tanto la Junta Directiva apruebe los respectivos reglamentos.